

**DECRETO 381/19****Buenos Aires, 28 de mayo de 2019****B.O.: 29/5/19****Vigencia: 30/5/19**

**Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Productos gravados. Monto fijo del impuesto. [Ley 23.966 \(I\)](#). Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación. Actualización del trimestre enero a marzo de 2019. Incrementos. Efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1/7/19, inclusive.**

VISTO: el Expte. EX-2019-49079848-APN-DGD#MHA, el Cap. I del Tít. III de la Ley 23.966, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y el Dto 501, del 31 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del art. 4 del Cap. I del Tít. III de la Ley 23.966, t.o. en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos.

Que en ese mismo artículo se previó que los referidos montos fijos se actualizasen por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), organismo descentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el art. 7 del anexo del Dto. 501, del 31 de mayo de 2018, se dispuso que la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, actualizará los montos del impuesto establecido en el mencionado primer párrafo del art. 4, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del IPC que suministre el I.N.D.E.C. correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el citado art. 7 se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que las circunstancias actuales y la necesaria estabilización de los precios ameritan que la actualización realizada en el mes de abril de 2019, surta efectos a partir del 1 de julio de 2019, inclusive.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente del Ministerio de Hacienda.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 99, inc. 2 de la Constitución Nacional y el art. 4 del Cap. I del Tít. III de la Ley 23.966, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Art. 1** – Establécese que el incremento en los montos del impuesto establecidos en el primer párrafo del art. 4 del Cap. I del Tít. III de la Ley 23.966, t.o. en 1998 y sus modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 31 de diciembre de 2018 con los actualizados al 31 de marzo de 2019, en los términos del art. 7 del anexo del Dto. 501, del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de julio de 2019, inclusive.

**Art. 2** – Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.